

VISTO:

El proyecto de Ordenanza General Impositiva, elevado por el Departamento Ejecutivo, registrado bajo Expte. 5540-DE, para el ejercicio Financiero y Patrimonial del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante cree oportuno introducir modificaciones al proyecto original elevado por el Departamento Ejecutivo.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1º) Apruébase el Proyecto de Ordenanza General Impositiva elevado por el Departamento Ejecutivo, obrante en Expte. Del Departamento Ejecutivo N° 5540-DE, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 2º) Modificase el capítulo XIV “Tasa por Control de Marcas y Señales”, Artículo 54º), en los siguientes incisos:

C) Venta de productor a frigorífico o matadero.

C-1. A frigorífico o matadero del mismo Partido:

Certificado \$ 1,80

C-2. Frigorífico o matadero de otra jurisdicción o Pcia.:

Certificado \$ 1,80

Guía..... \$ 1,80

D) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Guía..... \$ 3,60

E) Venta de productor a tercero o remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción o provincia:

E-1. Certificado \$ 1,80

E-2. Guía \$ 1,80

F) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:

F-1. A productor del mismo Partido:

Certificado \$ 1,45

F-2. A productor de otro partido:

Certificado \$ 1,45

F-3. A frigorífico con matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Liniers y otros mercados:

Certificado \$ 1,80

Guía \$ 1,80

F-4. A frigorífico o matadero local:

Certificado \$ 1,80

M) Guía de cuero \$ 0,20

N) Certificado de cuero \$ 0,20

ARTICULO 3º) Modifícase del capítulo XV “Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal”, el Artículo 56º), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 56º) La Tasa anual se establece en \$ 2,20 (Pesos dos con veinte centavos) por hectárea y por año.

Las partidas cuya superficie sea igual o inferior a veintiocho hectáreas abonará la tasa en un único pago cuyo vencimiento operará el 6 de junio de 2001.

Las partidas menores a 2 (dos) hectáreas cuyos titulares, arrendatarios o terceros que realicen explotaciones de olivares, en el distrito de Coronel Dorrego deberán abonar \$10 (pesos diez) en forma bimestral.

Los valores anuales se dividirán en seis cuotas, equivalentes cada una de ellas al 16,67 % (dieciséis con sesenta y siete por ciento) de dicho monto y tendrán los siguientes vencimientos...

ARTICULO 4º) Modifícase del Capítulo IX “Derechos de Oficina”, el Artículo 32º, los siguientes incisos:

4. Por cada transferencia de permiso habilitantes de coches taxímetros o transporte escolar \$ 15,00
5. Por cada título que se expida de lote de tierra en cementerio, nicho o sepultura \$ 15,00
6. Por los duplicados de títulos del inciso anterior \$ 15,00
7. Por cada anotación de transferencia de títulos de cementerio, bóvedas o pequeños panteones \$ 5,00
9. Toma de razón de contrato o prenda de semovientes \$ 5,00
11. Por nueva inspección motivada por observaciones de las oficinas técnicas municipales \$ 5,00
12. Por cada solicitud de extracción de árboles autorizada, por cuenta del solicitante \$ 5,00
13. Por solicitud de explotación de publicidad \$ 5,00
14. Por solicitud de instalaciones de kioscos en la vía pública \$ 5,00
15. Por la solicitud de permisos de bailes y festivales \$ 5,00
16. Por cada solicitud de licencia de conductor original(se podrá abonar en dos cuotas)
e) Duración 1 año \$ 10,00
18. Por examen de aptitud física, cambio de categoría y cambios de domicilios relacionados con licencias de conductor \$ 5,00
19. Por lubricación de duplicados de libros de inspección \$ 5,00

ARTICULO 5º) Modifícase el Artículo 33º) en los siguientes incisos:

- 1 1 Expedientes en construcción \$ 5,00
- 2 Expediente de proyectos \$ 6,00
- 3 Por certificación catastral..... \$ 5,00
- 4 Por cada certificación de zonificación..... \$ 5,00
- 5 Por certificados de restricciones de dominio, por ensanche de calles u octavas \$ 5,00
- 6 Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Profesionales y Auxiliares de la Ingeniería y Empresas de la Construcción \$ 5,00
- 7 Fotocopias y copias heliográficas de planos de catastro y construcción archivados en la Dirección de Obras Públicas..... \$ 5,00
- Planes catastrales del Partido y Planta Urbana 1,10 x 0,75..... \$10,00

8	Por cada solicitud de apertura de calzada	\$ 5,00
9	Por cambio de constructor, instalador, empresa constructora o director técnico	\$10,00
13	Por cada certificación de numeración de edificación.....	\$ 5,00
15	Por cada permiso provisional de instalación.....	\$ 5,00
23	Por presentaciones, inspección y estudios incorporación, construcción y ampliación de vivienda única según Ordenanza N° 1784/99.....	\$ 5,00
25	Por aprobación de planos de obra para vivienda según Ordenanza N° 1784/99	\$ 5,00

ARTICULO 6°) Modifícase el Artículo 35° en los siguientes incisos:

1	Por cada diligenciamiento de oficio, judiciales, de abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particulares...	\$ 5,00
3.A)	Padrones de contribuyentes, autorizados por Departamento Ejecutivo...	\$ 200,00
6	Certificados de deudas de rodados	\$ 5,00
10	Por la emisión de un estado de deuda o por la emisión de duplicados de recibos de tasas municipales	\$ 5,00

ARTICULO 7°) Modifícase el Artículo 36°), el que quedará redactado de la siguiente manera: “En todas las tramitaciones caratuladas como “Urgente” correspondiente a los Derechos de Oficina se percibirá un derecho adicional de \$15 (Pesos quince).-

ARTICULO 8°) Modifícase el Artículo 40°), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Por los servicios relativos a la autorización y contralor de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, se aplicarán las tasas correspondientes según el valor de la obra. El derecho será establecido mediante la aplicación de la tasa del 1% sobre el costo total de la obra con un mínimo de \$ 5 (pesos cinco).-

ARTICULO 9°) Modifícase el artículo 42°), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las construcciones funerarias en el cementerio abonarán los siguientes derechos:

A. Monumentos:

1.-	De mampostería.....	\$ 5,00
2.-	Con lateral de piedra o similar, con int. Variables.....	\$ 10,00
3.-	De mármol o piedra natural.....	\$ 15,00
B.	Por refacción de monumentos, inc. A.....	\$ 5,00

ARTICULO 10°) Modifícase el Artículo 43°), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por los servicios relativos a la autorización, inspección y contralor de construcciones y refacciones funerarias, se abonará la suma se \$ 5,00 (Pesos cinco).-

ARTICULO 11°) Modifícase del Artículo 44°) los siguientes incisos:

b) Por cada certificado de:

1.-	Aprobación de anteproyectos de construcción, el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan, con un mínimo	\$ 5,00
2.-	Ubicación de inmuebles o números de partidas	\$ 5,00
3.-	Idem, si debe efectuarse inspección ocular del inmueble	\$ 5,00

c) Por zanjeo para cualquier tendido subterráneo se deberá abonar por metro lineal de apertura de zanja (por senda o por calzada) sin considerar que tendrá que dejar la calzada en el mismo estado que se encontraba, la suma de..... \$ 1,50

ARTICULO 12º) Modifícase del capítulo XI “Canon de ocupación o uso de Espacios Públicos”, el Artículo 46º), en los siguientes incisos:

- 4.- Por el uso del subsuelo, construcciones especiales por m3..... \$ 5,00
- 6.- Por cada kiosco o puesto-feria, instalados en lugares públicos en el Balneario Marisol, por mes \$ 5,00
- 8.- Por reserva de estacionamiento frente a sanitarios, cines, hoteles y demás casos que determine el Departamento Ejecutivo, por cada diez (10) mts. Por año..... \$15,00
- 12.- Por los puestos de venta de flores en la zona de cementerio:
 - Por día..... \$ 1,00
- 15.- Por vitrinas adosadas o muros sobre la línea de edificación, m2 o fracción...\$ 5,00
- 16.- Por ocupación de calzada, con materiales frente a obras en construcción, por día y por cada m2 o fracción \$ 5,00
- 18.- Por tendido de líneas...
- I) a. Por televisión por cable, por mes...
 - Coronel Dorrego..... \$ 1.000
 - El Perdido \$ 200
 - Oriente..... \$ 500
 - Aparicio..... \$ 100

ARTICULO 13º) Modifícase del Capítulo IV “Tasas de Seguridad e Higiene”, el Artículo 18º) inciso C), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las actividades referidas a los servicios de gas natural, de telefonía con alcance nacional o provincial, distribución de correspondencia y encomiendas (correos), entidades bancarias y financieras, todas las empresas prestadoras de servicios públicos privatizadas, tributarán la alícuota del uno con diez por ciento (1,10 %) sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al bimestre inmediato anterior al vencimiento de la tasa”.-

ARTICULO 14º) Modifícase del Capítulo XIX “Tasa por servicios Sanitarios” Artículo 66º), el que quedará redactado de la siguiente manera:

- ♦ Mínimo de 0 a 40 m3. \$ 10,80
- ♦ Adicionales de 41 a 60 m3. \$ 10,80 + \$ 0,55 (por m3.)
- de 61 a 133 m3. \$ 27,30 + \$ 0,90 “
- de 134 en adelante \$ 60,00 + \$ 3,35 “

Modifícase del Artículo 68º “Por los servicios especiales”, los siguientes incisos:

a) **POR CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA CORRIENTE**

1.- Sellado Municipal por visado de planos y expediente..... \$ 15.-

2.- Derecho de conexión..... \$ 30.-

El solicitante...

b) **POR CONEXIÓN DOMICILIARIA DE CLOACAS**

1.- Sellado municipal por visado de planos \$ 15.-

2.- Derecho de conexión..... \$ 30.-

ARTICULO 15º) Modifícase del Capítulo XVI “Derechos de Cementerio”, el Artículo 62º), en los siguientes incisos:

Cementerio de Coronel Dorrego:

2.- Demás secciones:

Por 10 años..... \$ 25,00

Por 5 años..... \$ 15,00

Cementerio de Oriente y El Perdido:

Por 10 años o renovación por igual término..... \$ 25,00

Por 5 años o renovación por igual término.....\$ 15,00

Mismo Artículo inciso c) Por inhumaciones:

2bis) Por cada inhumación en sepultura con otros ocupantes.... \$ 20,00

ARTICULO 16º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Diciembre 28 de 2000.-

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 1950/00